



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2014 – “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

INSTRUCTIVO CSACU N° 6 /2014

Buenos Aires, 02 OCT 2014

VISTO que la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes ha arribado a una conclusión en la Reunión N° 3 de fecha 13 de Mayo de 2014, respecto a los requisitos para los trámites de Cancelación sin liquidación por inactividad –art. 186 de la Resolución General IGJ N° 07/2005 -, se determina el presente instructivo:

TRÁMITE DE CANCELACION SIN LIQUIDACION POR INACTIVIDAD – ART. 186 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N° 07/2005

a) Instrumento a inscribir y documentación a protocolizar:

Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original con firmas certificadas notarialmente, según la forma de constitución de la sociedad prevista en la Ley N° 19.550, otorgado por todos los socios, administradores e integrantes del órgano de fiscalización, si lo hubiere, que deberá contener:

- 1) Denominación y datos de inscripción de la sociedad (art. 186, apartado II, inc. 2), a), Resolución General IGJ N° 07/2005);
- 2) La declaración jurada de los otorgantes de que, desde la fecha de su inscripción registral: la sociedad se mantuvo ininterrumpidamente encuadrada en las condiciones negativas indicadas en el apartado I, del art. 186 de la Resolución General IGJ N° 07/2005; que no realizó operación alguna; que los aportes fueron efectivamente restituidos; que la sociedad no es titular de bienes registrables; y que no pesa contra ella ni contra sus socios, por su condición de tales, ninguna acción judicial (art. 186, apartado II, inc. 2, b), Resolución General IGJ N° 07/2005);



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2014 – “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

- 3) La asunción expresa por los otorgantes de responsabilidad ilimitada y solidaria –con renuncia, respecto de los socios, a invocar el régimen de responsabilidad y en su caso el beneficio de excusión correspondiente al tipo social adoptado- por las eventuales obligaciones que pudieran haber sido contraídas por cualquiera de aquellos, aún en violación al régimen de administración y representación establecidos legal y/o contractualmente (art. 186, apartado II, inc. 2, c), Resolución General IGJ N° 07/2005);
- 4) La designación de la persona especialmente autorizada a retirar de la Inspección General de Justicia copia certificada del instrumento contemplado en el presente y el original del instrumento de constitución de la sociedad anotado marginalmente con la cancelación de su inscripción originaria; y la de la persona a cuyo cargo estará la conservación de tales instrumentos por el término del artículo 67 del Código de Comercio contado desde la cancelación, salvo que se acuerde la entrega de copias a todos los otorgantes (art. 186, apartado II, inc. 2, d), Resolución General IGJ N° 07/2005).

b) Documentación:

- 1) Instrumento mencionado en el apartado a).
- 2) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original de constitución de la sociedad, con la constancia de inscripción registral.
- 3) Formulario de “Cancelación sin liquidación por inactividad”
- 4) Si se rubricaron libros, acompañar acta de constatación notarial de la cual resulten sus datos y que no consta en ninguno de ellos asiento ni transcripción de acto alguno y que todos ellos han sido cerrados en presencia del escribano público, mediante nota firmada por el representante legal y síndico, si lo hubiere.
- 5) Sociedades por acciones: acompañar comprobantes de cancelación de deudas por tasas anuales. Por cada período que corresponda, deberá



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2014 – “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

abonarse el monto menor previsto en el régimen aplicable, con más los intereses pertinentes.

- 6) Sociedades de personas o de responsabilidad limitada: comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios.
- 7) En oportunidad de acreditar la cancelación de deuda por tasas, presentar: Certificado que acredite que no pesan contra la sociedad pedidos de declaración de quiebra, extendido por el Archivo General del Poder Judicial o dependencia que lo sustituya.

c) Publicaciones:

Acompañar: publicación efectuada en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO DE CIRCULACIÓN GENERALIZADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, conteniendo los requisitos previstos en el art. 186, apartado II, inciso 5, de la Resolución General IGJ N° 07/2005.

d) Dictamen de precalificación:

- a) Denominación de la sociedad y sede social.
- b) Acto a inscribir
- c) Instrumento de constitución: datos registrales y fecha de inscripción.
- d) Verificación de la presencia de la totalidad de los socios y administradores.
- e) Verificación del cumplimiento del plazo mencionado en el art. 186 de la Resolución (G) IGJ N° 07/2005.
- f) Verificación del cumplimiento de las condiciones negativas previstas en el apartado I, incisos 1) y 2) de la Resolución (G) IGJ N° 07/2005..
- g) Cumplimiento de los recaudos previstos en el apartado II, inciso 2) de la Resolución (G) IGJ N° 07/2005.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

2014 – “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

- h) Conservación de los libros, medios contables y documentación social
- i) Fijación del domicilio especial del responsable de la conservación de la documentación social.
- j) Inexistencia de quiebra o concurso preventivo.
- k) Inexistencia de libros rubricados o en su caso constancia de cierre de libros.
- l) Cumplimiento del pago de las tasas anuales, de corresponder.
- m) Cumplimiento de las publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de Circulación Generalizada.

e) Copias:

- 1) Documento registrable: copia tamaño normal y protocolar.
- 2) Dictamen de precalificación: copia protocolar.
- 3) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original de constitución de la sociedad, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio: copia tamaño normal.

Analía Spatola
Subinspectora General de Justicia
A/C Inspección General de Justicia
Ministerio de Justicia y derechos Humanos